

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Cuarenta y Seis Civil Del Circuito
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-23-2009-00053-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Visto el escrito allegado denominado “*derecho de petición*”, se le informa al memorialista que, en la presente actuación judicial, resulta improcedente el uso de tal instrumento para elevar solicitudes respecto de las actuaciones del proceso. Téngase en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (T-337/2000).

Por ende, el Juzgado se abstiene de dar trámite al derecho de petición radicado el 23 de noviembre de 2023, por Octavio Malpica Chaparro. infórmesele lo aquí resuelto mediante telegrama.

2. Teniendo en cuenta la documental que reposa dentro del proceso, se evidencia que se está realizando el trámite para el pago de los dineros que fueron ordenados entregar al señor Álvaro Enrique Rodríguez Castillo, quien autorizo a realizar el pago a Pepe Alexander Castillo López.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00623-00

- 1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85 y 399 numerales 1° a 3° del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, admítase la presente demanda de expropiación que impetró LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI frente a CLUB CAMPESTRE LOS GANSOS y HORFA GARCIA DE PABON.
- 2.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, sin poder proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).
- 3.- Notifíquese esta determinación al enjuiciado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el inciso final del numeral 5° del artículo 399 ibídem.
- 4.- Tramítese este asunto por el procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.
- 5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-19131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No.252900001000000010093000000000. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro del precitado lugar.
- 6.- Previo a resolver la solicitud de entrega anticipada del bien disputado, la demandante deberá consignar a órdenes de este Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, esto es, la suma de \$14.588.583 (artículo 399 numeral 4° del C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7.- Reconózcase personería adjetiva al abogado JUAN DAVID MURCIA CADENA como apoderado de la convocante en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Beltrán Colorado

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00632-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** el presente proceso de pertenencia, que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO instaurara MAURICIO GARCIA RESTREPO contra LUIS HERNANDO ULLOA MORALES y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.
- 2.- Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3° del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.
- 4.- Procédase al emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso. Los emplazamientos que deban realizarse en el registro nacional de personas emplazadas
- 5.- Así mismo fijese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 numeral 7 Ibídem.
- 6.- Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Oficiese.
- 7.- Con relación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 ídem, por secretaria librese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8.- Se reconoce personería al abogado JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2021-00178-00.

Como quiera que la CURADORA AD-LITEM - ANNY CRUZ TOVAR no ha manifestado hasta la fecha su aceptación o su imposibilidad de ejercer el cargo, por secretaria requiérasele por última vez respecto a la designación efectuada mediante auto del 11 de septiembre de 2023, advirtiéndole las sanciones que lo mismo implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintidós de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103024-2008-00121 00

- 1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.
- 2. Por secretaria dese cumplimiento al numeral cuarto y décimo segundo de la providencia de 17 de junio de 2022.
- 3. Una vez cumplido lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia tramite pendiente, por secretaria proceda a archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintidós de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-45-2011-00085-00

Por haber sido presentado dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso el despacho dispone:

Concédase ante el superior y en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 02 de octubre de 2023.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



Juzgado Cuarenta y Seis Civil Del Circuito

Bogotá, D.C., enero veintidós de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103037-2011-00500 00

- 1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.
- 2. Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia tramite pendiente, por secretaria proceda a archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,


Fabiola Pereira Romero
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Cuarenta Y Seis Civil Del Circuito De Bogotá

Bogotá, D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 1100131030-15-2012-00235 00

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de fecha 18 de febrero de febrero de 2021, mediante el cual confirmo la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2020.
- 2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Fabiola Perelra Romero
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

SL

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Cuarenta y Seis Civil Del Circuito

Bogotá, D.C., Enero veintidós de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103016-2012-000562 00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

Notifíquese,


Fabiola Pereira Romero
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

SL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00636-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- Admitir** la presente demanda de venta de cosa común o proceso **DIVISORIO** instaurado por conducto de apoderada judicial por **MARIA MATILDE RODRIGUEZ MONCADA** contra **NATHALIA SANCHEZ RAMIREZ**.
- 2.-** Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 3.-** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 409 C.G.P.) Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 4.-** Inscribase la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C806930. Oficiése.
- 5.-** Reconózcase personería al abogado DANIEL HUMBERTO SARMIENTO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00620-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar copia clara y legible del escrito de demanda junto con todas las pruebas y anexos. Téngase en cuenta que no obra en el medio digital.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.110013103046- 2023-00473-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE tanto el auto admisorio de la demanda proferido por esta sede judicial el pasado 12 de diciembre del año 2023, en el sentido de indicar que la naturaleza del proceso es PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA. En todo lo demás el proveído se mantiene incólume.

CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00627-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

- 1) Procédase a acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Adecúese los poderes conferidos en el sentido de indicar la comparecencia de los menores intervinientes en la lid y sus respectivos representantes.
- 3) Efectúese el juramento estimatorio previsto en el Artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00576-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de **SERVICIOS E INVERSIONES ORIÓN S.A.S.**, contra **HORMIGÓN ANDINO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 02

1.1.- La suma de \$200.000.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Se reconoce personería a la abogada LAURA VALENTINA PARDO ARGOTE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero veintidós de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2023-00633-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Banco de Occidente** en contra **Industrias C.M.N. S.A.S., Claudia Liliana Ballesteros Hernández y Nicolás Felipe Ballesteros Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el **pagaré sin número del 27 de diciembre de 2022**:

- 1.1. \$1.245.968.411 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$949.679.326, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada **Eduardo García Chacón** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Séptimo: Requerir a la parte ejecutante para que adose al plenario los originales de los títulos objeto de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el

efecto, la parte accionante, dentro del término legal de (5) días hábiles, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

Notifíquese,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero veintidós de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2023-00643-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **María de Jesús Rodríguez Merchán** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 5126450017985586

1.1.- La suma de \$7.175.989,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2 - La suma de \$1.385.026,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Respecto pagaré No. 4425490012404432-4831610066277719

2.1.- La suma de \$7.082.191,00 por concepto de capital insoluto de la obligación **4425490012404432** contenida en el pagaré, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.2.- La suma de \$1.367.287,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación anunciada en el numeral anterior.

2.3.- La suma de \$10.759.045,00 por concepto de capital insoluto de la obligación **4831610066277719** contenida en el pagaré, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.4.- -La suma de \$2.030.348,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación anunciada en el numeral anterior.

3. Respecto pagaré No. 21159909 que contiene la obligación N°207410177696

3.1.- La suma de \$ 48.592.442,00 por concepto de capital insoluto de la obligación **207410177696** contenida en el pagaré, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la

Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.2.- La suma de \$ 7.434.072,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación anunciada en el numeral anterior.

4. Respecto pagaré No. 21159906 que contiene la obligación N°6885017039

4.1 La suma de \$ 38.277.950,00 por concepto de capital insoluto de la obligación **6885017039** contenida en el pagaré, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.2 La suma de \$ 4.682.031,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación anunciada en el numeral anterior.

5. Respecto pagaré No. 19250189 que contiene la obligación N°207410170759

5.1 - La suma de \$ 48.677.801,00 por concepto de capital insoluto de la obligación **207410170759** contenida en el pagaré, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C. Co,) desde la fecha de exigibilidad del pagaré hasta que se verifique el pago de la obligación.

5.2 La suma de \$ 6.487.847,00 por concepto de intereses de plazo generados en la obligación anunciada en el numeral anterior.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7. **Notificar** el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

8. **Ordenar** a la demandada a pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

9. Se reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

10. **Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —Dian—, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

11. Por el demandante apórtense los títulos valores objeto de ejecución en el término de 5 días los cuales deberá llevar a la secretaría del despacho.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00470-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **ALFONSO CAMELO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero,

Por concepto del Pagaré con espacios en blanco No. 009005522965:

1. Por la suma de \$576.545,83, que corresponde al saldo del capital pendiente de pago de la cuota del mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 3 de abril de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2.- Por el valor de \$1.548.599,17, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de marzo de 2023 y 3 de abril de 2023.

3.- Por la suma de \$581.581,96, que corresponde al saldo del capital pendiente de pago de la cuota del mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4.- Por el valor de \$1.543.563,04, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de abril de 2023 y 3 de mayo de 2023.

5.- Por la suma de \$586.662,08, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 3 de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.



6.- Por el valor de \$1.538.482,92, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de mayo de 2023 y 3 de junio de 2023.

7.- Por la suma de \$591.786,57, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 3 de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

8.- Por el valor de \$1.533.358,43, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de mayo de 2023 y 3 de junio de 2023.

9.- Por la suma de \$596.955,83, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de agosto de 2023, con fecha de vencimiento 3 agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

10.- Por el valor de \$1.528.189,17, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de mayo de 2023 y 3 de junio de 2023.

11.- Por la suma de \$602.170,24, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de septiembre de 2023, con fecha de vencimiento 3 septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

12.- Por el valor de \$1.522.974,76, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de agosto de 2023 y 3 de septiembre de 2023.

13.- Por la suma de e \$173.750.979.51 que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.



Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20006738 y 50N-20058814. Oficiese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la firma ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, representada por DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00625-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RED LOGISTICS S.A.S. Y PAUL MESA CANO** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. Pagaré No. 2250092134

1.1.- La suma de \$41.666.665 por concepto de cinco (5) cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda.

1.2.- La suma de \$22.738.611 por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital a la fecha de la presentación de la demanda.

1.3.- La suma de \$199.999.709 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Respecto pagaré No. Pagaré No. 2310100451

2.1.- La suma de \$12.916.665 por concepto de cinco (5) cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución y las cuales se hallan descritas en la demanda.

2.2.- La suma de \$33.872.767.95 por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital a la fecha de la presentación de la demanda.



2.3.- La suma de \$74.916.635 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00634-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FORMADOS EN ACERO S.A.S.**, y **GIOVANNI LO PARO PAGANO** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré por valor de \$13.488.511,00 en favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra de FORMADOS EN ACERO S.A.S., por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$13.488.511,00) M/CTE por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Respecto pagaré No. Pagaré No. 2250093861 en favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra de FORMADOS EN ACERO S.A.S. y GIOVANNI LO PARO PAGANO por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$475.319.176.00) M/CTE por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3. Respecto pagaré No. Pagaré No. 2250093858 en favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra de FORMADOS EN ACERO S.A.S. y GIOVANNI LO PARO PAGANO por las siguientes cantidades de dinero:



3.1.- La suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$17.232.815.00) M/CTE por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4. Respecto pagaré No. Pagaré No. 2250093858 en favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra de FORMADOS EN ACERO S.A.S. y GIOVANNI LO PARO PAGANO por las siguientes cantidades de dinero:

4.1.- La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.542.042.00) M/CTE por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art. 289 ídem.

Se reconoce personería al abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS de la firma MUNEVAR ABOGADOS S.A.S, como como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00638-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **GLORIA ESPERANZA OCHOA WALTEROS** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. Pagaré No. 132202276699

1.1.- La suma de 1467.8986 UVRS equivalentes a \$596.664.01 por concepto de una (1) cuota en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución y la cual se halla descrita en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de 7030.2829 UVRS equivalentes a \$2.508.954,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Respecto pagaré No. Pagaré No. 133201130894

2.1.- La suma de \$20.000.000,00 por concepto de ocho (8) cuotas en mora de la obligación contenida en el título base de la ejecución y las cuales se hallan descritas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de \$33.872.767.95 por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital liquidados a la tasa del 11.00 % efectivo anual.



2.3.- La suma de \$267.500.000.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50S-1064560 y 50S-40112892. Oficiése la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00553-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción constitucional.
- 2. DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2023-00556-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción constitucional.
- 2. DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Enero veintidós de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2023-00603-00

Comoquiera que, conforme lo indicado en el escrito de subsanación, se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía incoada por **Lucindo Heredia Rativa** en contra de **Equipos y Maquilas EQUIYMAQ S.A.S.**

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, en su defecto, de la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Prestar caución por la suma de \$ 40.000.000 m/cte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante a **Néstor Orlando Jiménez Fúquene**.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103046- 2023-00576-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, procédase a acreditar así sea sumariamente la existencia de la misma. Téngase en cuenta que resulta indispensable para esta sede judicial analizar previamente las condiciones que rigen la aludida licencia ambiental y sus posibles efectos.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ